

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 43

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-06-1951

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA TERMINAR EL FINANCIAMIENTO DEL HOTEL "EL PANAMA".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11522

Publicada el: 28-06-1951

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.227

Rollo: 57

Posición: 634

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1951 } NUMERO 11.522

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 43 de 15 de junio de 1951, por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 741 de 29 de noviembre de 1950, por el cual se acredita misión especial.

Departamento de Naturalización
Resueltos Nos. 4240, 4241 y 4242 de 14 de febrero de 1951, por los cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 528 de 21 de junio de 1951, por el cual se nombra una comisión.

Sección Primera
Resolución N° 33 de 7 de junio de 1951, por la cual se autoriza a una compañía para hacer un depósito.

Sección Segunda
Resolución N° 164 de 20 de septiembre de 1950, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio
Resueltos Nos. 115 y 116 de 10 de abril de 1951, por los cuales se reconocen estados docentes.
Resuelto N° 117 de 10 de abril de 1951, por el cual se autoriza cambio de nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 163 de 9 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 880 y 531 de 25 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 43
(DE 15 DE JUNIO DE 1951)

por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo para terminar el financiamiento del Hotel "El Panamá".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérense al Organismo Ejecutivo las siguientes autorizaciones:

a) Para modificar el Contrato número 133, de 19 de Diciembre de 1945, celebrado con Hoteles Interamericanos, S. A., subvencionando a la empresa en la forma que se estime necesaria y conveniente para que pueda satisfacer sus compromisos, inclusive el autorizado por la presente ley; y siendo entendido que el subsidio expresado reemplazará la garantía que ha dado el Estado a los inversionistas particulares, según la cláusula 8ª del Contrato antes mencionado.

b) Para tomar todas las medidas necesarias y convenientes encaminadas a terminar el financiamiento del Hotel "El Panamá", contratando en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de un millón quinientos mil Balboas (\$ 1,500,000.00) o su equivalente en balboas, a un interés no mayor del cuatro por ciento (4%) anual emitiendo bonos por la totalidad o parte de la suma autorizada.

Este empréstito se pagará hasta su cancelación, con el subsidio a que se refiere el Ordinal anterior.

c) Para aplicar el producto de dicho empréstito al pago de las cuentas de plazo vencido que adeuda Hoteles Interamericanos, S. A., las comisiones usuales, intereses, primas y otros gastos inherentes a la contratación del Empréstito.

d) Para que, una vez consumadas las operaciones anteriores, el saldo que resultare sea convertido en un capital de trabajo para el funcionamiento de la empresa.

Artículo 2° Se autoriza al Organismo Ejecutivo para firmar todos los contratos, hacer todos los pagos y tomar todas las otras medidas que se consideren necesarias para la ejecución de las operaciones autorizadas por esta Ley.

Artículo 3° Los contratos que se celebren en virtud de esta autorización no requieren ulterior aprobación legislativa.

Artículo 4° Una vez que le sean otorgadas a Hoteles Interamericanos S. A., los beneficios que esta ley concede y rescate las Cédulas Hipotecarias que tiene dadas en prenda a la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., el producto de éstas, dado el caso de emitirse nuevamente, será destinado únicamente al servicio de la deuda que tiene contraída con el Export & Import Bank.

Artículo 5° El Organismo Ejecutivo reglamentará esta Ley y procurará obtener las mejores condiciones para el Fisco.

Artículo 6° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Panamá, quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.